

Derecho a la Educación.



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)



INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN EDUCACIÓN



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948), art. 26:

- ❑ Toda persona tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria en el nivel elemental, así como al acceso a los estudios técnico-profesionales y superiores en función de méritos
- ❑ La educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana
- ❑ La educación ha de contribuir a defender derechos humanos y libertades fundamentales (valores democráticos, no discriminación, la paz...)
- ❑ Los padres tienen derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959) :

- ❑ El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. (Principio 7)



CONVENIOS:

- ❑ Para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950)
- ❑ Convención para la Lucha contra la Discriminación en la Enseñanza (1960)

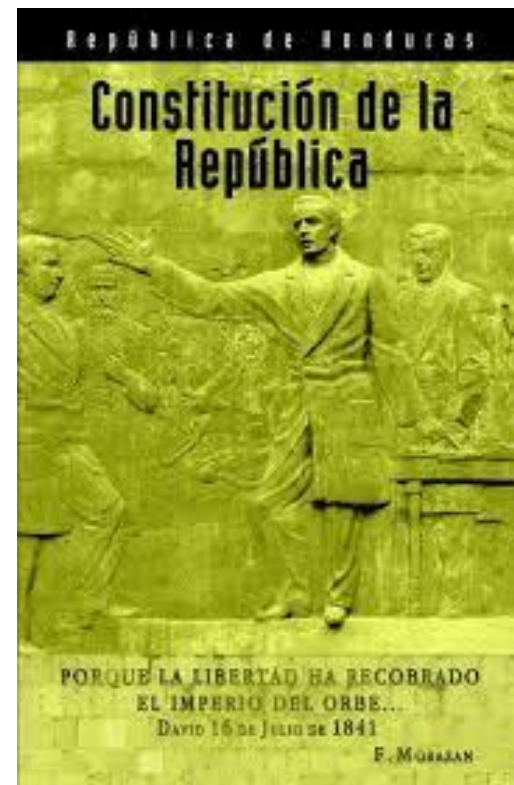
PACTOS INTERNACIONALES:

- ❑ Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- ❑ Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 151.- La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

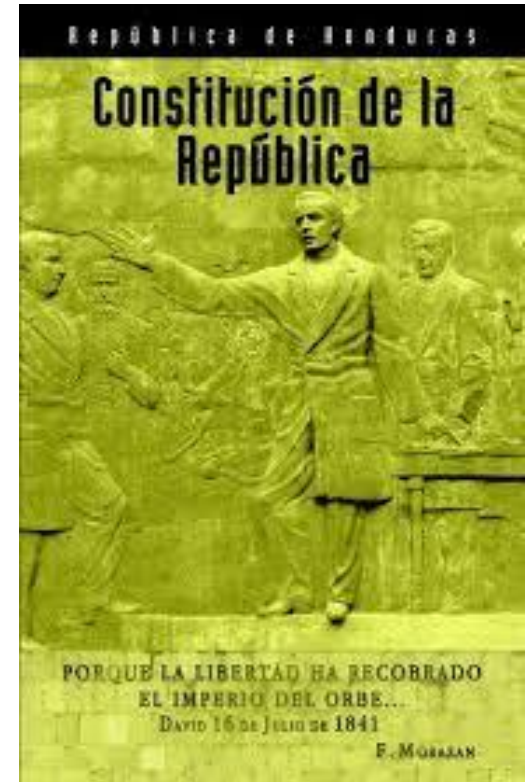
La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 158.- Ningún centro educativo podrá ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel que le corresponde conforme a la Ley..

ARTÍCULO 154.- La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado. Es deber de todos los hondureños cooperar para el logro de este fin,



ESTATUTO DEL DOCENTE



TITULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 9.- Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Educativo Nacional y otras leyes relacionadas con el servicio;

2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad,

3) Participar con su esfuerzo e ingenio en el crecimiento, desarrollo, consolidación y prestigio del centro educativo donde labore;

4) Cumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos, relativas al desempeño de su puesto;

5) Observar respeto, rectitud y honestidad en sus relaciones con los demás miembros de su comunidad educativa, cumpliendo sus deberes con su responsabilidad y unidad de propósitos;



ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

ESTATUTO DEL DOCENTE

- 6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto;
- 7) Conservar y utilizar correctamente los documentos y bienes de la institución donde presta sus servicios y que estén directamente bajo su responsabilidad;
- 8) Observar una conducta acorde con la ética profesional y moral;
- 9) Actualizar permanentemente su formación cultural, profesional y académica;
- 10) Respetar la libertad, dignidad e integridad física, psíquica y moral de los educandos;



CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



CAPITULO V

DEL DERECHO A LA EDUCACION, A LA CULTURA, AL DEPORTE Y AL TIEMPO LIBRE

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN ARTICULO 35.-

Los niños tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como un proceso integral y coordinado en sus diversos niveles. La educación, en todos sus niveles, tenderá al logro del desarrollo de la persona humana y a prepararla para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes. Se impartirá de manera que asegure:

- a. La igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el sistema educativo
- b. El respeto recíproco y un trato digno entre educador y educando;
- c. La impugnación ante las instancias correspondientes, de acuerdo con la ley y los reglamentos, de las evaluaciones hechas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje;



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)

GRACIAS